



## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS Y LA EMPRESA SUPPLYTECH PERÚ S.A.C.

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte,

La **UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**, con RUC n.º 20479393568, con domicilio legal en la calle Higos Urco n.º 342-350-356, distrito y provincia de Chachapoyas y departamento de Amazonas, debidamente representada por su Rector, **JORGE LUIS MAICELO QUINTANA Ph.D.**, identificado con DNI n.º 33429798, reconocido mediante **Resolución de Asamblea Universitaria n.º 005-2022-UNTRM-AU**, de fecha 30 de setiembre de 2022, a la que en adelante se denominará la **UNTRM**; y de la otra parte,

La **EMPRESA SUPPLYTECH PERÚ S.A.C.**, con RUC n.º **20610233105**, con domicilio legal en la Av. Belisario Sosa Peláez n.º 1023 Urb. Chacra Ríos Sur, distrito Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Gerente General, **JOSÉ ANTONIO CABALLERO JESÚS**, identificado con DNI n.º 09314991, a quien en adelante se denominará **SUPPLYTECH**.

A las que de manera conjunta se las denominará **LAS PARTES**, bajo las cláusulas y condiciones siguientes:

### **CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES**

La **UNTRM**, fue creada mediante Ley n.º 27347 del 18 de septiembre de 2000 e inició sus actividades académicas en junio de 2001. El 17 de septiembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la **RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO** n.º 033-2017-SUNEDU/CD, mediante la cual la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, convirtiéndose así en la tercera universidad pública en recibir el licenciamiento. Tiene como misión formar profesionales líderes a nivel regional, nacional e internacional a través de una educación de calidad basada en investigación e innovación, capaces de afrontar los retos de un entorno globalizado con ética y eficiencia, comprometidos con el desarrollo sostenible de la sociedad.

**SUPPLYTECH**, es una plataforma digital especializada que abarca todos los temas relacionados a la administración de la cadena de suministros (Supply Chain Management). Su principal objetivo es llevar una propuesta de valor integral y diferenciada, que informe, difunda e instruya a través de su red de plataformas multimedios, como su revista física y digital, centro de especialización e investigación, desarrollando actividades acordes con las necesidades de información, capacitación, y networking que requieren todos los integrantes de este campo de acción, por lo cual se convierte en un eco sistema que integra a los principales actores de la cadena logística para convertirse en un medio de conocimiento compartido en base al expertise de los principales líderes del sector.



## **CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL**

- Constitución Política del Perú.
- Ley n.º 30220, Ley Universitaria.
- Ley n.º 27347, Ley de Creación de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.
- Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.
- Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27806, Ley de transparencia y acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo n.º 043-2003-PCM; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 072-2003-PCM.
- Resolución de Consejo Directivo n.º 086-2022-SUNEDU/CD.
- Resolución del Consejo Directivo n.º 033-2017-SUNEDU/CD.
- Resolución de Consejo Universitario n.º 012-2023-UNTRM/CU, que Aprueba el R.O.F. de la UNTRM.
- Ley N° 26887, Ley General de Sociedades y sus modificatorias.
- Partida SUNARP n.º 1513696, Constitución de SupplyTech S.A.C.

Las normas antes mencionadas, incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias, complementarias y conexas, de corresponder.

## **CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO**

Por el presente Convenio Marco **LAS PARTES** convienen en establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio, así como acciones conjuntas en ejecución de eventos y proyectos de investigación, relacionados con las especialidades de ambas instituciones.

## **CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES**

### **4.1 DE LA UNTRM**

- 4.1.1 Promover la participación de estudiantes de las escuelas profesionales de Ingeniería en Agronegocios, Ingeniería Agroindustrial, Administración de empresas, Administración y Turismo, Economía, y otras afines, docentes e investigadores de la maestría en Gerencia en Agronegocios en eventos académicos y culturales.
- 4.1.2 Facilitar el acceso al Centro de Convenciones de la **UNTRM** para la realización de eventos que promuevan el fortalecimiento de conocimientos de estudiantes en áreas estratégicas de **LAS PARTES**, previa coordinación escrita.
- 4.1.3 Organizar y coorganizar pasantías y eventos científicos de alcance regional, nacional e internacional, que contribuyan al enriquecimiento del saber y al desarrollo técnico y científico de estudiantes universitarios, docentes, investigadores y profesionales de **LAS PARTES**.



- 
- 4.1.4 Prestar mutuamente apoyo técnico y logístico para el cumplimiento y ejecución de proyectos de investigación científica y eventos académicos relacionadas con las especialidades de **LAS PARTES**.
- 
- 4.1.5 Participar en la formulación de proyectos para fondos concursables nacionales e internacionales en áreas estratégicas de interés de **LAS PARTES**.
- 
- 4.1.6 Elaborar los informes anuales y final respecto al cumplimiento de los compromisos de **LAS PARTES**.

#### **4.2 DE SUPPLYTECH**

- 
- 4.2.1 Repcionar a estudiantes y egresados de la **UNTRM** de carreras profesionales afines con la actividad principal de **SUPPLYTECH** para que realicen prácticas pre profesionales y profesionales, según corresponda, sujetándose a la organización, funcionamiento, normas y directivas administrativas vigentes de **SUPPLYTECH**.
- 4.2.2 Facilitar el acceso a estudiantes y egresados de la **UNTRM** a empresas colaboradores o asociadas a **SUPPLYTECH** para realizar prácticas pre profesionales y profesionales, sujetándose a la organización, funcionamiento, normas y directivas administrativas vigentes de las mismas.
- 4.2.3 Organizar, coorganizar y participar de eventos de la **UNTRM**, que permitan mejorar las capacidades de los colaboradores de **SUPPLYTECH**.
- 4.2.4 Organizar y coorganizar pasantías y eventos de alcance regional, nacional e internacional, que contribuyan al enriquecimiento del saber y al desarrollo técnico y científico de estudiantes universitarios, docentes, investigadores y profesionales de **LAS PARTES**.
- 4.2.5 Brindar facilidades para que estudiantes, docentes e investigadores de la **UNTRM** participen en talleres y visitas guiadas en Lima y provincias.
- 4.2.6 Otorgar becas o cupos de participación a estudiantes de pregrado y posgrado de la **UNTRM** en eventos organizados por **SUPPLYTECH**.
- 4.2.7 Promover publicaciones científicas de la **UNTRM** relacionados a ciencia en Agronegocios y cadena de suministros en la revista digital de **SUPPLYTECH**.
- 4.2.8 Prestar mutuamente apoyo técnico y logístico para el cumplimiento y ejecución de eventos y proyectos de interés común de **LAS PARTES**.
- 4.2.9 Participar en la formulación de proyectos para fondos concursables nacionales e internacionales en áreas estratégicas de **LAS PARTES**.
- 4.2.10 Elaborar los informes anuales y final respecto al cumplimiento de los compromisos de **LAS PARTES**.

#### **CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES**

Para el logro de los fines y cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, **LAS PARTES** designan como Coordinadores Institucionales a los siguientes:



- Por la **UNTRM**, el Jefe de la Oficina de Gestión de la Calidad - OGC, o a quien éste designe.
- Por **SUPPLYTECH**, el Gerente General, o a quien éste designe.

En caso de que alguna de **LAS PARTES** decida cambiar a sus coordinadores Institucionales, deberá comunicarlo mediante documento suscrito por el representante Institucional, señalado en la parte introductoria del Convenio.

#### **CLÁUSULA SEXTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS**

Las acciones previstas en la cláusula tercera del presente convenio marco serán desarrolladas mediante convenios específicos, que en el caso de ambas partes son suscritos por sus representantes legales. En dichos documentos se precisarán los objetivos del programa, proyecto o actividades propuestas, la responsabilidad de las partes, plazo de ejecución coordinaciones entre otros temas.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LOS GASTOS OPERATIVOS Y ADMINISTRATIVOS**

**LAS PARTES** convienen en precisar que, tratándose de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos, ni pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: DEL PLAZO DE VIGENCIA**

El plazo de vigencia del presente Convenio Marco es de **DOS (02)** años, el cual se computará desde el día siguiente de la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse de común acuerdo entre **LAS PARTES**, convenido de manera expresa y por escrito previa evaluación de los resultados obtenidos.

#### **CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES**

De aprobarse una prórroga o ampliación de los términos del presente convenio marco, se suscribirá una adenda, la cual podrá además contener modificaciones que pasan a formar parte del Convenio suscrito entre las partes.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

**LAS PARTES** se comprometen a respetar inalienablemente lo relativo a los derechos de propiedad intelectual de los materiales que sean desarrollados de forma conjunta en el marco del presente Convenio.

De la misma forma, **LAS PARTES** acuerdan que no podrán utilizar los signos distintivos y/o representación gráfica de la marca (logotipo, isotipo y/o imagotipo) de la otra entidad, para fines no contemplados en el objeto del presente Convenio, salvo que se cuente con el consentimiento por escrito de la otra parte. Asimismo, para el uso de estos elementos **LAS PARTES** deberán coordinar previamente, a fin que dicho uso se efectúe conforme a los lineamientos internos de cada entidad.



### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

La **UNTRM** y **SUPPLYTECH** declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación para las partes en cumplimiento a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N.º 27444 en el numeral 88.3, del artículo 88°.

Sin embargo, si durante su vigencia alguna de **LAS PARTES** considera no continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo a la otra parte por su escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, manifestando su decisión de apartarse sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentran en ejecución, salvo de fuerza mayor que hagan imposible su continuación.

### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN**

El presente convenio podrá ser resuelto por las siguientes cláusulas:

- a) Por mutuo acuerdo.
- b) Por mandato expreso.
- c) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente convenio, imputable a cualquiera de las partes, en cuyo caso la parte afectada con el incumplimiento podrá requerirle a la otra, mediante carta remitida por vía notarial, que satisfaga su prestación dentro de un plazo no menor de quince (15) días calendario, bajo apercibimiento de que, en caso contrario, el convenio quedará resuelto, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración mutua que anima la celebración del presente convenio.
- d) Por la imposibilidad de alguna de las partes de continuar la ejecución de la actividad acordada por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado; en cuyo caso la parte afectada podrá otorgar a la otra parte un plazo prudencial para superar las causas que originaron el incumplimiento. De no ser posible, una vez vencido dicho plazo, se entenderá resuelto el presente convenio.

La resolución adoptada por una de las partes, no la exime de culminar los convenios específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente convenio marco, salvo caso fortuito o de fuerza mayor que impidan su continuación.

### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Cualquier discrepancia y controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente convenio se tratará de resolver mediante el trato directo de **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu que anima a **LAS PARTES** en la celebración del presente convenio marco.

Sin perjuicio de lo antes convenido, las controversias que surjan como consecuencia del presente convenio marco serán resueltas en la vía de la conciliación; de no llegar **LAS PARTES** a un acuerdo total frente a un acuerdo parcial, los puntos controvertidos serán sometidos arbitraje de derecho,



a cargo de un tribunal arbitral, conforme el Decreto Legislativo n.º 1071. Se precisa que el Trato Directo y la conciliación son facultativos para **LAS PARTES**.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA INTEGRIDAD Y ANTICORRUPCIÓN**

**LAS PARTES** se comprometen a conducirse, durante la vigencia del presente convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente, a través de sus funcionarios, servidores, apoderados, representantes legales y personas vinculadas.

La inobservancia de la presente cláusula implica un incumplimiento del presente Convenio.

**LAS PARTES** declaran que, durante el proceso de negociación y formalización del presente Convenio, no se ha generado ningún evento, situación o hecho que involucre algún indicio de corrupción que pueda incidir en los compromisos asumidos a la suscripción del presente Convenio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DEL DOMICILIO**

**LAS PARTES** señalan como sus domicilios los que indican en la introducción del presente documento y en ellos surtirán efectos todas las comunicaciones o notificación que se cursen con ocasión del presente convenio. Cualquier notificación o comunicación, cursada antes de tomar conocimiento por escrito de un nuevo domicilio de cualquiera de las partes, surtirán efectos válidos en el domicilio anterior.

Estando ambas partes de acuerdo, firman el presente convenio marco en dos (02) ejemplares originales, en la ciudad de Chachapoyas, a los 20 días del mes de marzo de 2025.

**POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO  
RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**

UNIVERSIDAD NACIONAL  
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

Jorge Luis Maicelo Quintana Ph.D.  
Rector

Rector

**POR LA EMPRESA SUPPLYTECH PERÚ  
S.A.C.**

SupplyTech Peru S.A.C.

José Antonio Caballero Jesús  
Gerente General

Gerente General